

Núm.º 84 senta.

Ponente

Si.

San Pablo }
Zaragoza }

J. 16570-4

Año 1918

Autos declarativos de mayor
cuantía instados por
Francisco } D. Manuel Martín Castillón } Apelante
contra

{ "La Caja de Alumnos y Monte de }
{ Piedad de Zaragoza." — } Apelado

sobre

Reclamación de pesetas

At. 2º de 1921

Secretaria de Sala
de
Don Felipe Dammil

U. 6.826.698

A la Sala!

Pende ante la misma, en apelacion de Sentencia, el presente juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamacion de cantidad, promovido en el Juzgado de 1.ª Inst. de San Pablo por el Sr. Manuel Martin Carrillo, mayor de edad, estero, vecino de esta Ciudad, hoy apelante, contra la sententia "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Saragosa."

Méritos:

Previa "ante conciliatorio in absentia" y utilizandose el beneficio de pobreza que se fue digno de la sentencia de 3 de Septiembre de 1916, en la de Abril de 1917 el Procurador D. D. D. que es el Sr. Manuel Martin

Cartillon, mayor de edad, carpintero,
 y vecinos de esta ciudad, con
 1-6 pavens airtito de Setrals, en
 el Juzgado de primera instancia
 de San Pedro de las Pallas,
 via del Distrito de San Pedro,
 promoviendo contra la entidad
 "Caja de Ahorros de Monte de Piedad
 de Saragosa", demandada de

1-6 clarativa de mayor cuantía
 que opozó en los siguientes
 = Hechos =

1.º El demandante, es hijo de los
 señores Martin y Martines y de doña
 Ana Cartillon yil.

2.º Nació el 5 de Julio de 1892
 donde el día 20 de dicho mes y
 año, su madre Beatriz, emperó
 a hacer imprevisiones a nombre
 de aquel, en la Caja de Ahorros
 demandada; continuando hacer
 las hasta proximamente el

mes de Abril de 1904 en que falle-
 ció la impreviente Beatriz la
 Cita.

3.º La cartilla o cartillas de las im-
 previsiones, las guardaba en su pro-
 piedad el sacerdote D. Manuel Perez,
 amigo de los padres del autor y de
 tres canónigos del templo Metropo-
 litano de Pitar.

4.º Falleció D. Beatriz, el padre
 del autor, reclamo al Sr. Perez, las
 referidas cartillas y este Sr. con-
 testó que se las había entregado
 a don Florencio Pardiá, presidente
 de la entidad demandada.

5.º A pesar del tiempo transcurrido,
 ni el autor, ni su padre, han po-
 dido obtener las cartillas, ni du-
 plicados de estas y últimamente

se les dijo, que no se habían he-
cho en la entidad demandada,
las inscripciones aludidas, cuyo
importe asciende a más de tres
mil pesos. —

8.º Se intentó la conciliación, sin
resultado. Valeza como

Fundamentos de Derecho —

1.º Todos los preceptos del Código
civil que regulan la materia
de las obligaciones, mora en que
incurren los que faltan a ellas,
veracidad de in demeritos daños
y perjuicios, pago del interés le-
gal y procedencia del juicio
de mayor cuantía.

Con la corte, como tenencia
via, a la Sociedad demandada,
concluyó el actor con la suplica
de que tramitándose en forma
al juicio, se la condene en su

a que abone al demandante, los
cantidades impuestas a su nom-
bre en dicha Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Navarre, duran-
te todo el tiempo que en los he-
chos de la demanda se expresan
y que exceden de tres mil pes-
os e intereses legales de toda
era cantidad en conjunto, desde
la fecha de la presentación de
la demanda. —

7.º El juzado, advirtiendo que en
la demanda se consignaron los
chos que pudiesen constituir
delito, acordó que se ratificase
en ella el actor, como así lo hizo
bajo juramento.

8.º Admitida la demanda y confesión
de ella, tratada con scriptura

meto
P

10. miento a la entidad demandada
12. de, que lo fué en la persona
de su Director D. Florencio
Jardiel, comparendo esta D.ª
Damente representado por el
19. Procurador Sr. Peinado, en
14-19. lo el beneficio de pobreza, vea
unido a las diligencias de esta
21. dare; y por escrito de 10 de
22. nembre de 1.917 contestó la
demanda, exponiendo como

= Hechos =

1.º Seguramente será aparte que
el Demandante Manuel Martín
Castellón, será hijo de Sermeño
Leónie, pero pudo aver tanto
documentalmente.

2.º La misma obra con una
inmundo, pero no se creó las
imposiciones que se vetaban

2.º Se vea el hecho tercero
2.º y el cuarto, pero que si no

existía ninguna imposición,
mal podía guardar las cartillas
D. Manuel Pérez, quien por tanto,
no pudo decir que las guardara
D. Florencio Jardiel.

6.º No habiendo imposiciones, no
puede haber cartillas, ni puede
exigirse estas, ni sus duplicados,
niendo caprichosa la afirmación
que hace el actor en el hecho
septimo, niendo cierta la celebra-
ción del acto conciliatorio.

3.º En suma; prava de la reali-
dad de este acto y de que el
actor sea hijo de Sermeño Leónie
y que variara el 8 de Julio
de 1890, que debió probar docu-
mentalmente, vea el Demandado

cu es

lo, todas las demas afirmaciones
que contiene la demanda
y alega, como

Fundamentos de derecho =

1.º Aunque es actor la que invoca
el actor, son inaplicables al
caso de autos.

2.º Pero si lo son, el art. 1.214
del Código civil y al principio
"actor non probante, reus
est absolvendus, reconocidos por
el Tribunal Supremo, entre o
tras, en sentencias de 7 de Mayo
y 24 de Abril de 1896 y 16 de
Octubre de 1906, 15 Noviembre
de 1887, 12 de Octubre 1890 y
20 de Diciembre de 1902, que

sancionan el principio de que
la prueba incumbe al que afirma
no los hechos y no al que los
niega,

con las citas de

21
26
28-40
52-54

Demandante, como demandante,
concluyó con la suplica de que se
le absolviera de la demanda

Terminada la réplica, por enten-
der el actor que la cuestión era
solo de prueba, no hubo lugar a
la suplica; y solicitada por la
parte el restituir el curso de
se abrió este periodo del juicio
por el término legal, dentro del
cual, en debida forma, se pre-
sintaron las siguientes

Pruebas del demandante =

Documental = Amosando el
actor interés que se testimo-
niaran de los Libros de inscrip-
ciones de la Caja de Abono,
todas las anotaciones de los que se

qui
P

se atribuyan hechos por Leoda
 tie Cartillon o por Manuel
 Martin Cartillon, desde 1890
 a 1917 exhibidos tales libros
 y los los de Indices de impo-
 tes, no aparecen tales nom-
 bres, como tampoco en el fi-
 chero consiguiente en una tan-
 zeta por cada impositor, como
 cedas por vigencias orden
 alfabeticas de primera ape-
 llido, no habiendose encontrado
 en los tomos vigentes o sea
 en aquellos cuyas imprecisiones
 se hallan pendientes, los nombres
 del autor, ni de su madre.

86 Exhibida que por la otra parte
 del fichero relativa a los imposit-
 tores cuyas imprecisiones fueron ya
 canceladas y examinadas deteni-
 mente, tampoco se hallaron

los nombres de Leodora Cartillon
 ni Manuel Martin Cartillon
 tambien se inspeccionaron los
 Libros de Reintegros, correspond-
 ientes a los años 1904 y 1912 con
 el fin de comprobar la solida-
 de cantidades a nombre de dicha
 Leodora, no encontrandose en ellos,
 en las fechas 25 de Abril de
 1904 y 10 Mayo 1912, o por
 alguna relativa a dicha Leoda-
 ra. A esta diligencia, concurre-
 ron el ~~Director~~ Jefe de Monte, el
 mandante, y los Procuradores y
 Abogados de ambas partes

= Certificat - Utilis este me-
 dia de prueba, con los sugetos
 que se han visto, siendo examinados

20
 21
 22



a' este Tenor:

1.ª General de la Ley

D. Ricardo Ortiz Rey, casado, sin
espejismo; - D. Ricardo Navarro
Parruellos, viudo, ferente de
la entidad Demandada; - 2.ª

40
42
42.ª

Señora Marta Rúa, casada, con
se trata al Demandante y a su
pade Serues, por habertor teni-

do los pedados en su casa. Ferente
debe Perera, soltera, sin espejismo
2.ª Señorito - que en mes de 1.912,

Dijo a' D. Serues Martin, que don
Parruel Perera, tenia en su poder
las cartillas de la Caja de Ahor-
ros, que se utilizon y 2000 pesetas,
propiedad de aquel.

40. Ortiz, la mujer.

3.ª Señorito - que en el mes de
mayo y año a otra fecha mas
tu hablo al Demandante con don
Parruel Perera y le ofrecio a
este, en nombre de D. Serues

Martin, padre del Demandante, un
peretas, y entregaba las cartillas,
a' lo que este respondio, que la per-
sona no la habia dano, pero que no
podia entregarlos, por no estar ya
en su poder, pues se los habia pedi-

do su superior jerarquico.
Ortiz, la mujer, pues lo mismo
que ocurrido fue, que a vista
rias del hermano de Serues fue
a casa de D. Parruel Perera y le requi-
saron para la entrega de las car-
tillas, a' lo que contesto que ni ha-
bia tenido, ni tenia tales carti-
llas y que los dejaran en paz, pero
no le volvieran a molestar, llamandole
a la policia.

Fue propuesto como testigo, don
Parruel Perera, para contestar a
las preguntas hechas 1.ª, pero no

ocho
D

comparatus.

8º Sección = " que el testigo Dijo a D. Severo Martín, en Buenos Aires 1912, que el interés de las cosas que se litigan, importaban más que el capital."

11. D. Ricardo Kraus, gerente del Monte de Piedad, lo niega.

9º Sección = " que el declarante, en 1912 y en la actualidad, desempeña y desempeña el referido cargo en la entidad demandada Kraus, lo afirma"

10º Sección = " que en Septiembre de 1912, estando el testigo de visita en una casa, presuntamente un sacerdote si era verdad que D. Severo Martín es un lejano, tuvieron hijos en la entidad demandada, contestando al interrogatorio, que era verdad, pero que el interesado, no tenía

los cartones"

D. Lorena Marta y D. Vicente Lirio, lo niegan, agregando esta, que a Manuel Martín y a su padre Severo, solo los conoce de vista, por haber estado hospedados en casa de Lorena Marta, sobrina de la declarante. —

Finalizado el término probatorio y reunidos los practicados, a los que se agregan los que se agregaron, como las partes no solicitan la celebración de vista pública, se acordó por un orden de traslado de

= Conclusiones =

prevenciones de 18 de Julio y 12 de Agosto últimos, insinuando en sus respectivas pretensiones, y de acuerdo con el artículo 14 y 15 de

66

64

a la vista, con citacion de las
partes, con fecha 19 del pro-
pio mes de Agosto, el primer
primer instancia del distri-
to de San Pablo, promueve
la siguiente

Sentencia apelada

En virtud de lo que se
con la corte al autor, abrevia
de la demanda del Demandado.
Notificada esta sentencia el 20
con fecha 26, interpuso apela-
cion el Demandante, y admitida
en ambos efectos el 27, con en-
plazamientos que tuvieron lugar
el 28, se remitió el 21 el pleito
a esta Sala, personándose o por
truncamente el apelante y man-
dándose practicar el oportuno
nuncio. En cuanto a lo que se
dispuso. Zaragoza, diecinueve
de 1918. Feliz Domínguez



Ilmo. Sr.

Eligo el honor de remitir
a V. S. los adjuntos autos de
juicio declarativo de mayor
cuantía instados por Don
Marcelo Martín Castellón
contra la entidad "Caja de
Alimentos y Monte de Piedad
de Zaragoza", sobre recla-
mación de pecunia, en vir-
tud y a los efectos de la ape-
lación interpuesta contra
la sentencia dictada en los
terminos.

Dios que a V. S. m. d. a.
Zaragoza 31 Agosto 1918.

Fernando Cabre

Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia

507

Repartimiento.

Número	—	84.
Furro	—	1 ^o
Sección	—	4 ^a
Clase	—	1 ^a

Secretaría de Sala de D. Félix Burriel.
 Saragosa 10 Hbre 1918.
 Al Secretario de gobierno.

Excmo Sr

Certifiquese que he sido entegado en mi despacho el presente pleito, compuesto de veinte folios y promovido en el Juzgado de 1^a vista de San Pablo, por Manuel Martín Castillon, - broja pelante - vecinos de Saragosa, contra la entidad Caja de Abonos y Monte de Piedad de Saragosa y para que conste, firmo

la presente en Saragosa a once de Septiembre del 1918.
 Félix Burriel

El Jefe de Saragosa tiene de Septiembre de 1918.
 Explicado }
 Salloriente }
 manina }
 Firmare rallo, a unánimes verios de autor al Juzgado y certificándose de la Sentencia apelada.
 Lo acordasen los S.S. expuestas al margen y rubrica el presente, de que certifico

Ante mí -
 Félix Burriel

Juanas en nombre del indicado D. Manuel
 Martín Castillón, dedujo demanda ordinaria
 de mayor cuantía contra la sociedad "Ca-
 ja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza"
 suplicando en lo sustancial que se tenga por pro-
 sentada, en plazar para que se presenten y la-
 contesten en debida forma por medio de su rep-
 resentante legal, la entidad demandada, ya ex-
 presada y pida la tramitación correspondien-
 te, condenar en su día a dicha entidad a que a-
 ne al demandante las cantidades impuestas a
 su nombre en la repetida "Caja de Ahorros y Monte de
 Piedad de Zaragoza, durante todo el tiempo que en los
 libros de la demanda se expresa y que exceden de tres mil
 pesetas, intereses legales de toda esa cantidad en
 conjunto desde la fecha de la presentación de
 la demanda, con imposición de costas a la par-
 te demandada, por su temeridad y mala fe,
 apoyando tal demanda en los siguientes he-
 chos: = Primero: = Que su principal Manuel Martín
 Castillón, es hijo de Juanes Martín y Martina
 Teodora Castillón Gil. = Segundo: Que nació
 el día ocho de Julio de mil ochocientos noventa
 y tres y desde próximamente el día veinte de di-
 chos mes y año, su madre Teodora empezó a lu-

imposiciones en la Caja de Ahorros y Monte de
 Piedad de Zaragoza, a nombre del referido Manuel
 Martín. Tercero: Que dichas imposiciones las continuó
 haciendo hasta próximamente el mes de Abril de mil
 novecientos cuatro, en cuyo mes y año, falleció la
 imposición Teodora Castillón; Cuarto: que la car-
 tilla o cartillas de las imposiciones a que se hace refe-
 rencia en los libros anteriores, las guardaba en su po-
 der D. Pascual Peris, sacerdote, amigo de los Padres del
 demandante, y actual canónigo de la Iglesia Metro-
 politana del Pilar. Quinto: Que fallecida D. Teodo-
 ra Castillón en la fecha que se indica en el libro
 tercero de la demanda reclamó el padre de su
 principal al Sr Peris las cartillas de referencia
 y este señor le contestó que se las había entrega-
 do a D. Florencio Gardiel, Presidente de la entidad
 "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza".
Sexto: que apesar del tiempo transcurrido, ni
 su principal ni su padre han podido obtener
 ni las cartillas ni duplicados de éstas y última-
 mente se les dijo que no se habían dado en la en-

...tidad de diferencia las imputaciones alu-
...didas. Septimo: que el importe de tales im-
...poniciones importa más de tres mil pesetas. —
Octavo: que intentado el correspondiente acto
de conciliación, este se celebró sin asistencia el día
diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y siete.
Resultando que por providencia de nueve de abril
de mil novecientos diez y siete, se tuvo por presen-
do el escrito de demanda, consignándose en aque-
lla el siguiente particular: — "y advitiendo
que en el referido escrito se consiguan hechos que
pudieran ser constitutivos de delitos, ratifiqué
el demandante Manuel Martín Castellón en
el contenido de aquel, ante la presencia judicial
habiéndose ratificado el demandante en dicho
acto con fecha seis de agosto del propio año, manifi-
tando que está entendido con arreglo á los datos
que dió á su Abogado; que dicho demandante
presentó escrito de fecha seis de octubre del mismo
año, participando que su Abogado D. Emilio
Cano, renunció á seguir defendiéndolo en este
pleito, renuncia que acepta, y que dicho Abogado
ratifica en el presente que al efecto se le ha

SD

que por otro escrito de once del indicado octubre
nombró el demandante para que le defienda en es-
tos autos al Abogado D. Roberto Muñoz, quien aceptó
tal defensa, y por providencia de diez y seis del repetido
octubre se tuvo por designado al letrado Sr. Muñoz
y se admitió la demanda, habiendo sido empla-
zada la Sociedad Monte de Piedad y Caja de Almo-
nos de Saragoza en la persona de D. Francisco
Gardiel Dobato, Presidente del Consejo de Admini-
stración de tal entidad, quien conyunció represen-
tación de tal entidad, quien conyunció represen-
tada por el Procurador D. Miguel Peinado, median-
te su escrito de veinticinco del mismo octubre, en
el que solicita se le tenga por presarado y parte
á los efectos legales, y manifestando en el primer
otro, que lo hace en concepto de pobre á virtud
de lo dispuesto en el artículo noveno en relación
con el segundo del Real Decreto de Ocho de Mayo
de mil ochocientos noventa y nueve; y en el segun-
do otro pide la devolución del poder, habiéndose
acordado conforme solicita, y mandando

SD

que conteste la demanda dentro de veinte dias
en cuyo termino fue prorrogado por diez dias mas
a petición de la misma parte demandada.
Resultando que el mencionado Procurador D.
Juan de Sarragoza, mediante su escrito de auto de
ciembre del año ultimo, contesto la demanda
en nombre de la Caja de Alamos y Monte de Piedad
de Saragoza, suplicando al Juezgado se sirva
tener dicho escrito por presentado con su expresion
y en su virtud diga y en su vista, previos los de-
mos fruentes legales, dictar en su dia senten-
cia, absolviendo a la Caja de Alamos y Monte
de Piedad de Saragoza, de la demanda inte-
puesta por D. Manuel Martin Castillon, a que
deberá imponerse perpetuo silencio, pues en
mas las costas de este juicio, anexo de enfor-
taria que pide; exponiendo como hechos: Primo
mero; que seguramente sera exacto el hecho
de que el demandante Manuel Martin Cas-
tillon es hijo de Juan y Geodonia, pero que
no el autor presentar la certificacion de ma-
trimonio que en lo procedente. De todo lo
escrito que no niego tal hecho. = Segundo

☉

Que igualmente sera exacto que el Manuel Mar-
tin nacio el dia, mes y año que se expresa en el he-
cho segundo, pero todo esto se prueba con la auten-
ticia partida, que es uno de los documentos que de-
ben acompañarse a la demanda; y que lo que
no es exacto, ya ello se opone la misma rotunda
negativa es que a partir del veinte de Julio de mil
ochocientos noventa y tres se hicieron imposicio-
nes en la Caja de Alamos y Monte de Piedad de
Saragoza a nombre del referido Manuel Mar-
tin, ni por su madre Geodonia ni por perso-
na alguna. = Tercero = Niega la exactitud de
este hecho; = Cuarto = que dice lo propio de este
por que si no existia ninguna imposición mal
podria D. Pascual Pera guardar la cartilla de
tales imposiciones; Quinto; que es inexacto
por consiguiente, es imposible, que el Sr. Pera ha-
ya manifestado en ninguna ocasion que
la cartilla o cartillas aludidas las guarda-
ba el Sr. Hardiel por que lo mismo de conveniencia

☉

ya de respectabilidad y conveniencia, consideren
incapaces de faltar a la verdad al alu-
do Sr. Perez. = Sexto que no habiendo impu-
ciones no pueden existir castillas, y no es-
tiendo éstas no pueden darse duplicados
Septimo; que la afirmación que el actor ha
bajo este número no puede ser mas caprichosa
Octavo; que es cierto que se celebró el acto de conciliación
y que no hubo arbitraje, ni era po-
sible que la hubiera. = Noveno = y en suma; que
fuera de la celebración del acto de conciliación
que se refiere el anterior, y el hecho, que no me-
de que el actor sea hijo de desmes Martin y
dona Castillón y que naciera el año de mil
seiscientos noventa y tres, extremos que
debió haber probado con la oportuna certifi-
cación de nacimiento que era documento que
no el de la del acto de conciliación debió pre-
farse con la demanda, todas las demás afir-
maciones de ésta son gratuitas y caprichosas, y
niega por completo.

Resultando que conferido traslado para
réplica, fue renunciada ésta por la parte



Actora y en su consecuencia se acordó no haber
lugar a la duplica y a instancia de dicha parte
actora se recibió el juicio a prueba, habiéndose prac-
ticado la documental y testifical, propuesta por
la misma, uniéndose a los autos una vez fina-
do el término que para ello se concedió, comuni-
cándose después a las partes por orden para con-
cluir y hacer por escrito el resumen de las pruebas;
que en tal estado el Procurador D. Juan Ant:
Tranxo, por su escrito de número del mes de
Abril, manifestó que el Letrado D. Roberto Mu-
ñoz había renunciado a la dirección y de-
fensa del demandante, suplicando se re-
quiriera a este para que designase nuevo
letrado o solicitase se le nombrara de oficio,
y requerido que fue, solicitó que le fuese
nombrado de oficio correspondiéndole a don
Ramon Ortega a quien sustituye D. Juan
sando Claramunt y siendo este incompatible
por defender a la parte demandada, se



luis número designación y concepción al
trado D. Manuel Pirillo; que comunicados
varmente los autos para conclusiones los devol
el Procurador Sr. Franco, con escrito de veintidós
de Junio último, en el que sustancialmente
dice, que estima que por el resultado de las
las practicadas es perfectamente independiente
la acción entablada por el demandante a
y otras consideraciones sobre la demanda es
si, por lo que conforme a lo preceptuado por
el artículo cuarenta y cuatro de la ley de
juicio civil, y dentro del plazo de
días que el mismo establece, aparte nat
ralmente, del que se ha tenido conocimiento
de tales autos y su designación como de
se excusa de tal defensa, estimando por
meritadas razones de prudencia, dada la
situación procesal del pleito, de una parte y
otra por el notorio resultado de la prueba
cada, innecesario todo mayor razonamiento
de tal excusa, suplicando se acuerde conforme
a lo preceptuado por el artículo cuarenta y
cinco de la ley procesal; habiéndose acordado

SS

por providencia de veintisiete del mismo Junio,
que no siendo aplicable en el presente caso el ar
tículo cuarenta y cuatro de la expresada ley, se co
munique de nuevo dichos autos al Procurador
D. Juan Antonio Franco, a los efectos acordados;
y que habiendo sido evacuado por las partes el
traslado de conclusiones declararon concluidos los
autos, mandando traerlos a la vista con citación
de las partes.

Resultando que en la sustanciación del juicio
se han observado las prescripciones de la ley—
considerando que fundada la reclamación
que ha dado origen a este juicio, en las inscri
pciones que se hicieron en la Contaduría
"Caja de ahorros y Monte de Piedad de Baraja
sa," por la madre del demandante, para que
su demanda hubiera podido prosperar se
haría necesario que por este último se justi
ficase que tales inscripciones habrían sido
reclamadas que al afirmarse que las cartillas

J

en que constaban, no obraban en poder de
demandante, por haberlas entregado a tercera
persona, y carecia de titulo que de un modo u
to hubiera hecho patente su derecho.

Considerando que propuesta por el actor y
documental y testifical, encaminada a este
objeto, se practico la primera, exhibiendose
la entidad demandada cuantos libros refe-
tes a impresiones existan en ella, desde su
dacion en el año mil ochocientos setenta y
asi como tambien los libros indices y fideles
en que por riguroso orden alfabético constan
los apellidos de los impresores y los de opera-
nes canceladas, sin que en ninguno de ellos
parecieran los nombres del demandante, ni
su madre Doña Teodora Castillon Epil, por
lo que, y visto el resultado negativo de la
prueba testifical, que tendria a demostrar la
tenencia de la cartilla o cartillas de las impre-
siones, es evidente que procede desestimar
la demanda por no haber probado el deman-
dante ninguno de los hechos en que la fun-
daba, pues solo a él incurriria la prueba de

Decorative flourish

deligacion, cuyo cumplimiento reclamara,
con arreglo al artículo mil doscientos catorce del
Codigo Civil y repetida jurisprudencia del Tribu-
nal Supremo, en la que se declara que al actor
corresponde la prueba de sus alegaciones y no al
demandado que las niega.

Considerando que por la representacion del de-
mandante, en su escrito de conclusiones se re-
corra en su parte se lleva expuesto, por lo que al de-
sestimar la demanda deben imponerse a este las
costas del juicio, por ser de apreciar verdadera tem-
ridad al interponerla.

Visto el artículo citado del Codigo Civil y sus con-
cordantes, y el artículo segundo, del título segun-
do de la Ley de juicio civil.

Yello: Que desestimando la demanda
interpretada en estos autos por D. Manuel Mar-
tin Castillon contra la entidad "Caja de Ahor-
ros y Monte de Piedad de Saragosa," sobre re-
clamacion de cantidades que exceden de tres

Decorative flourish

miel porotas, e intereses legales, debo absol
yabsuelro a esta ultima con expresa iny
sición de las costas de este juicio al demorand
to = An pro esta mi sententia. lo p r o u n r e r o
mando y f i r m o = Fernando Valverde y Canys.
An resulta de la sententia original a que me
fiero. Y para que conste f i r m o la presente en
Santago de la fecha ut supra.

Fernando Valverde y Canys

A la Sala

Don Juan Antonio Iranzo, Procurador en nombre de Manuel Martin Castillon, en el juicio declarativo de mayor cuantia instado por el mismo contra la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza" sobre pesetas, comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO: Que en virtud del emplazamiento que se me hizo por el Juzgado de Primera instancia del Distrito de San Pablo de esta Capital comparezco en la apelación interpuesta de la sentencia dictada por el expresado Juzgado en el juicio en que comparezco y me muestro parte.

A la Sala suplico, que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, se sirva acordar se me tenga por comparecido y parte con la calidad que ostento en la expresada apelación pues así procede en justicia.

Zaragoza tres de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

J. A. Iranzo

Diligencia Presentado este escrito en el negociado de repartimiento hoy tres Septiembre de 1918.

del presente en mi lugar
de este de septiembre
de, de que certifico
y munit

A. L. Lavazza he y ocho
de Septiembre de 1918
Por prevenciones y para
en estos autos el Procurador
Don Juan Antonio
Franco, con la representacion
de autos que sitenta
de la parte apelante
Lo acordaron los señores
procurador al margen y
brica el Presidente, de que
certifico

Ante mí
Feli munit

notas de equidad entrego este rollo al oficial de sala

omni

En el siguiente día notifiqué la integramente
y di copia literal de la providencia anterior al
Procurador Sr. Juan Antonio Franco y munit

A 5

A lo que

Seguidamente la notifiqué la integramente y di
copia literal en los señores del Tribunal en repre-
sentacion de las partes apelada no comparecida
ya presencia de los testigos que me asisten de que
certifico.

Antonio Franco

Manuel Munit

notas luego devuelto de rollo al teniente

Laragosa once de noviembre de mil novecientos dieciséis

el Sr.
Cotta
Garbajo
Bajo
Ballesteros
Luzena

Practiquese el apuntamiento de los autos y verificado de lo acordado en los autos expresados al margen y envíe el Sr. Presidente de que certifique

[Signature]

Pute mi

Juli Manuel

La segunda parte de los autos al Sr. Jefe de Sala Manuel

Notificación al Sr. Jefe de Sala

en el día de hoy notifique al Sr. Jefe de Sala

de nombre de su puesto y D. Juan Antº Franco

J. A. Franco

Berdm

Otra vez instruido

Seguidamente y en los estrados del Tribunal notifique en íntegramente y di copia literal de la providencia anterior a los estrados del Tribunal en representación de la parte apelada y comparecido y a presencia del testigo que se pide de que certifique

Manuel Berdm

[Signature]

Berdm

J. Antonio Bata

Nota: luego de este rollo alto

Certifico: que en esta fecha, queda practicado el apuntamiento, con suerto de autos. Félix - Laragosa die de diciembre de 1916.

Juli Manuel

A LA SALA.

Don Juan Antonio Iranzo, Procurador por turno de oficio de Manuel Martin Castellón, en el pleito de mayor cuantía por el mismo promovido en reclamación de pesetas contra el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, comparezco y como mejor proceda digo: Que el Letrado que suscribe fué designado por turno para la defensa del demandante cuando el pleito se hallaba en trámite de conclusiones y estimando insostenible la acción del mismo, se excusó de tal defensa, no siéndole admitida la excusa por el Juzgado en atención al estado del procedimiento, proveído ante el cual, respetuoso aquel no recurrió, evacuando el traslado conferido en la única forma que estimo posible.

Pero al presente se encuentra con que sin haberle sido consultada por el demandante la procedencia de apelar de la sentencia recaída en la primera instancia, y formulada apelación de la misma en escrito fecha veinticuatro de Agosto último, que por la ausencia de Zaragoza de dicho Letrado, ni autorizó ni pudo conocer, le son comunicados los autos en traslado de instrucción con el apuntamiento, y por tanto se le tiene por defensor del demandante también en esta segunda instancia, dándose la violencia de verse en el caso de defender una apelación que no ha autorizado ni estimado procedente y por tanto considera insostenible, aparte de tratarse de otra instancia ya y realmente a efectos de soportar la carga que significa la defensa por turno, tanto como un segundo asunto, semejante al caso de declaración de pobreza para litigar en que se obligara al Letrado nombrado para el incidente, a que continuara con la defensa del pobre durante el pleito principal, en lugar de sustituirle dentro del turno, como se

practica siempre.

La segunda instancia, realmente debe tener la consideración de nuevo asunto, puesto que dada sentencia y por ello agotado el procedimiento mediante el cual, con toda garantía se enjuicia y prueba la acción del litigante, los elementos de hecho en que este funda su acción quedan perfectamente definidos, y por ello la apreciación por parte del Letrado que haya de defender la apelación de la posibilidad y fundamentos legales de la acción del litigante, debe ser tan libre como al iniciarse un pleito o propósito de promoverlo, y en tal concepto, la alegación por parte de aquel de que considera el asunto indefendible, a efectos del artículo 44 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debe ser tenida en cuenta y aceptada con sus legales consecuencias.

De otra parte, la continuación del mismo Letrado que tan explícitamente se ha visto en la necesidad de manifestar su opinión contraria a la acción del demandante, coloca a este por lógica y humana deducción en situación de indefendido, con todas sus consecuencias de suspicacias y juicios temerarios que van en desprestigio de la administración de justicia, y que solo pueden desvanecerse trayendo a la defensa del litigante un nuevo criterio, sin perjuicio alguno formado, al dotarle de nuevo defensor.

Por todo ello

SUPLICO LA SALA que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma se sirva tener por formulada la excusa correspondiente por parte del Letrado que suscribe, y dejando en suspenso el término para el traslado conferido, acordar, desde luego o previo informe del Ilustre Colegio de Abogados, que admitida la excusa de dicho Letrado pasen los autos al turno para designación de nuevo defensor, pues así procede en justicia que pido.

ZARAGOZA a veintidos de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Dr. Manuel Cuellar Ferraz

*Al. Zaragoza veintidos de Diciembre
Nap } de 1915.
Dallertan }
Lrene } Comunicarse los autos al
tenor de autos de este Ilustre
Colegio de Abogados de esta
ciudad, para que se sirva
informar acerca de la excusa
alegada por el Letrado
Don Manuel Cuellar Ferraz.
Lo acordaron los Il. Excmos.
al margen de rubrica al Presi-
dente, de parentifia*

*Antonio
Jeli
A seguir entrego los autos
al Oficial principal*



al
En el mismo día
de nombre de su parte y

P. J
Fernique

Otra con
Vista del Tribunal en representación de la parte opo-
nente en comparendo, a presencia de los señores que

intervienen, en que se declara
Marcelino Buleram

Antonio Pérez

Por lo que se declara etc. rollo el Sr. Contador

En treinta y uno de mayo de mil ochocientos y tres
de Abogados de este estudio

A la Sala

El Decano del Ilustre Colegio de Abogados tiene el honor de exponer a la Sala de lo civil de esta Suprema Audiencia Territorial, lo siguiente: Que recibidos los autos pendientes, en grado de apelación, en la Secretaría de D. Felip Bonmil entre D. Spammel Spartin y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, y enterado de la providencia de esa Sala en que se sirve pedir a este Decanato informe acerca de la exensa alegada por el D. Spammel Pimi-

llos, me pareció oportuno someter el caso a la Junta de gobierno para que haya en lo sucesivo una regla fija acerca del reparto de negocios civiles.

El resultado ha sido el que se expresa en el siguiente párrafo del acta de siete del actual mes, que es como sigue: «Se da cuenta de una providencia de la Sala de lo civil de esta Audiencia en que se pide al Sr. Decano informe acerca de la excusa alegada por el Abogado D. Spammel Pimillo, respecto a su continuación en la segunda instancia, como defensor de oficio que ha sido en la primera de Spammel Spartin en pleito contra el Sponte de Piedad y Caja de Ahorros

de esta Ciudad. El Decano en vista de que las prácticas seguidas en este y otros casos análogos no parecen haber sido fijas y constantes, pide a la Junta se sirva acordar una regla general, así respecto a la continuación o no en la segunda instancia por el Abogado designado para la primera, como en lo tocante al que haya sido nombrado para el incidente de pobreza; la Junta acuerda que el designado para la primera instancia se entienda nombrado para las dos, y el nombrado para la declaración o impug-

nación de la pobreza y se consi-
dere serlo tambien para el
asunto principal en las dos ins-
tancias y todas sus inciden-
cias».

Puego, en on virtud a la
Sala tenga como informe del
Decano ese acuerdo.

Zaragoza treinta de Enero
de mil novecientos diez y
nove.

A Decano
Manuel P. Villan

Dijo y entrego en mi lugar
el Sr. de Jobero

Manuel

Zaragoza veite de Jobero de
1919.

El precedente informe, a sus
anteriores y en su vista vis-
to lugar e admiti la exen-
deuda por el Sr. de Jobero
Manuel P. Villan, al que se
entregaron los autos, a los
efectos prevenidos en la
providencia de diez de Enero
de ultimo.

Lo acordaron los Srs. expre-
sados al margen y rubrica
el Presidente de que certifi-

Manuel

Autentico
Manuel

Notas de Arguido en el rollo de Oficio de la

[Large decorative flourish]

Notas de Arguido en el rollo de Oficio de la
H. J. de ...
... al Sr. D. Juan de ...

litros y firma de que certifica

[Signature]

[Signature]

Notas de Arguido en el rollo de Oficio de la
H. J. de ...
... al Sr. D. Juan de ...
... a los testigos que subscriben de que certifica

[Signature]

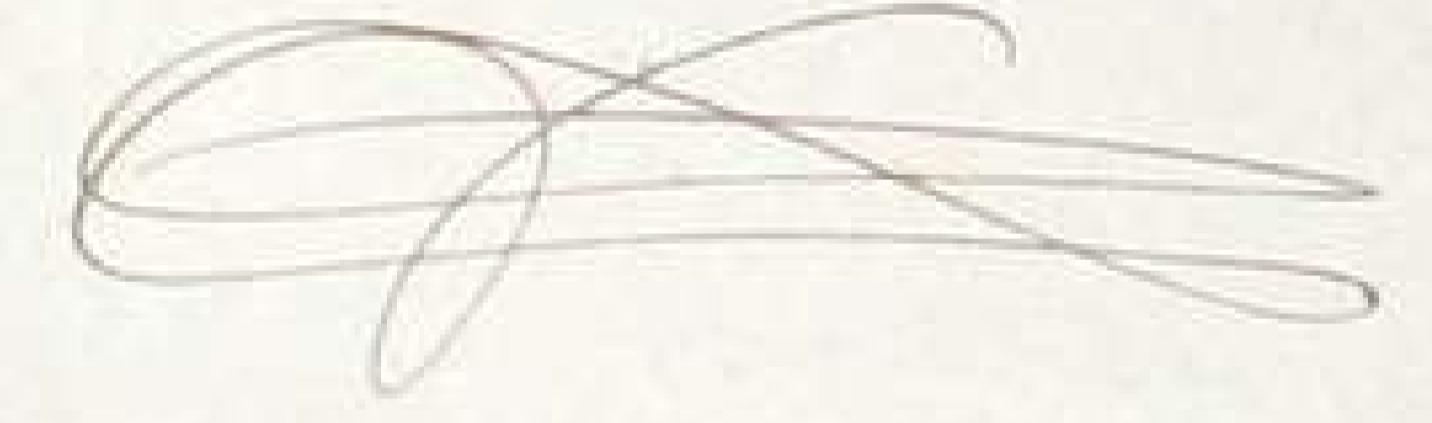
Notas de Arguido en el rollo de Oficio de la


Dile a los señores: que los autos vadi-
 cantes en mi Despacho, proceden-
 tes del Juzgado de primera ins-
 tancia de San Pablo, seguidos
 por don Manuel Martin con
 la Caja de Ahorro de esta Ciu-
 dad, fueron tomados por el
 Procurador don Juan Antonio
 Navarro, en virtud de Carta de
 unil movimiento. Hei y me
 he, para examinar y ver si ha-
 ber, sin que los haya de dar
 ni deducido pretension alguna
 en favor de quince de
 Abril de 1921

Felipe Manuel

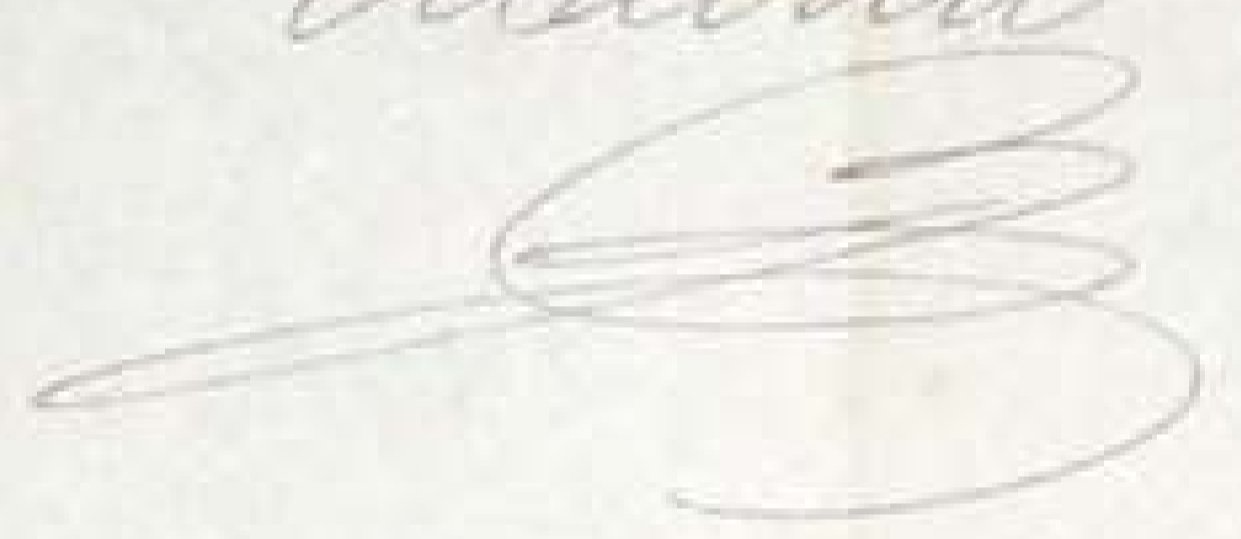
1921
L. Laragon Zaragoza de Abil
Corte } de 1.921
Dijo }
Mallatay }
Luis }
Verjanca de oficio del
Preservador don Juan Auto
nia Franco, los autos a que se
refiere de anteriores diligencias
y hechos que sea, deis en

ta -
lo acordaron los S. S. expre
sados al margen y rubrica
el presidente, de que certifico

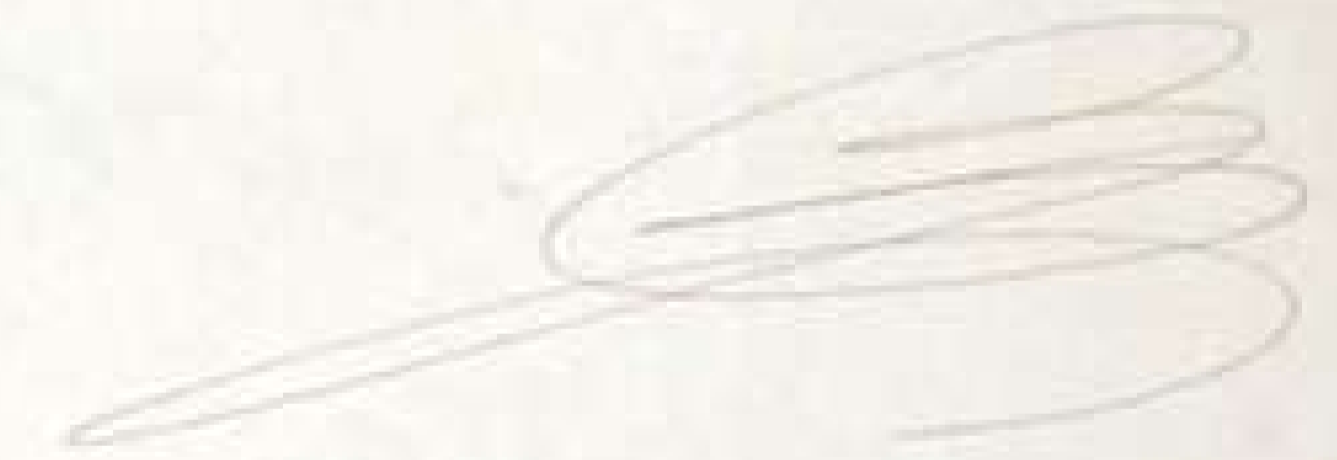
 Auto vi
Luis Ferrer

Nota a seguir de entres otros
diligencias al oficio de este
Municipal


Diligencia Recogidos los autos a que se refiere
la providencia y diligencia anteriores
de poder del Procurador Sr. Franco hoy
treinta de abril de mil novecientos veinti
uno.

Martin


Diligencia En el mismo dia devuelvo las
anteriores diligencias con los autos actio.



1855.

L. S. }
 Nap }
 Dallet }
 Lucina }
 Garcia }

En la ciudad de Saragosa
 a tres de Mayo de mil
 novecientos veintinueve
 Reunidos, que entresabidos
 estos autos a la parte ape-
 lante por instrumento, en siete
 de febrero de mil novecientos
 diez y nueve, por término de
 los dias, han sido recibidos
 de oficio en treinta de
 Abril último, en que di-
 cho parte hubiere pre-
 sentado escrito alguno
 considerando se está en el
 caso de declarar caducada
 la instancia y firme la
 resolución apelada, con
 arreglo a lo dispuesto en
 el artículo enarrollado

sobre la ley de Enjuiciamien-
 to civil

Vista lo dispuesto en el art.
 trescientos quince de la propia
 ley

Se tiene por abandonada
 el recurso de apelacion que don
 Manuel Martin Cortiellon interpuso
 contra la sentencia proferida
 en estos autos por el juez
 de primera instancia de San Pablo
 en diez y nueve de Agosto de
 mil novecientos diez y ocho, cuya
 sentencia se declara firme y
 consentida por las partes, según
 se cuenta de la apelante, las
 costas causadas en este segundo
 de instancia. Fe en Saragosa
 a tres de Mayo de mil novecientos

Devuelvanse los autos al Jue-
zale, con certificacion del que
sente y carta orden
de lo acordado y firmen
los defensores al margen

Juan de Vallent
Eugenio de Luna
Ante mi
Felix Manuel

Nota a seguir de entrega los
autos al Oficial de Sala
Manuel

Nota al Sr. D. En el siguiente dia notifiqué lei
Francisco íntegramente y di copia literal del
del anterior al Procurador Don Francisco Antonio
Francisco y firma de que certifico.

P. P.
Francisco
Manuel

Nota al Sr. D. Seguidamente lo notifiqué lei ínte-
gralmente y di copia literal de los es-
trados del Tribunal en representacion de la
parte apelada no comparecida, ni presencia de
los testigos que suscriben de que certifico.

Manuel Olave
P. Arce
Martín

Diligencia como complemento a la anterior
notificacion di en el sitio de costumbre
credito prevenido por la ley de que certifico.

Martín

Nota Después de nuevo el rollo actúo.

Martín

Priligencia / Certificado: Que en el día de hoy he si-
 prado la correspondiente certificación en
 un pliego de papel de esta clase y con la oportu-
 na carta o sea se han devuelto los autos
 al lugar de su procedencia, haciéndose constar
 que las costas causadas en esta Audiencia
 con motivo de la apelación son las siguientes:

	P. S. C. H.
Secretario de Sala. _____	212. " "
Oficial de Sala. _____	30. " 75.
Papel a reintegrar. _____	34. " "
Cost. H. Kawro sus dias. _____	40. " 70.
El mismo por agencia. _____	80. " "
Porteros. _____	1. " "

Suma 398. " 45. "

Zaragoza veintisiete Mayo de mil nove-
 cientos veintiocho.

J. Prunier

Illmo Señor.

Hecho el honor de poner en
 conocimiento de U. S. que con esta fe-
 cha han sido recibidos en este lugar
 los autos de juicio declarativo de mayor
 cuantía promovido por D. Manuel Mar-
 tin Castillón contra la entidad "Caja
 de Alumnos y Monte de Piedad de Zara-
 goza", sobre reclamación de pesetas, jun-
 tamente con certificación del auto dic-
 tado en el mismo.

Dios que a U. S. m. d. a.
 Zaragoza 9 de Junio de
 1921.

J. Prunier

Illmo Sr. Presidente de esta Audiencia

Nota Recibido el anterior oficio hoy diez
de Junio de mil novecientos veintinueve.

Baragoza once de Junio de mil novecien-
tos veintinueve.

S. S. *Antes antecedentes. An' lo acordaron los S. S. expusados al margen y publica el H. Presidente de que certifico.*

*Atte un
Juli mis*

